a) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la Cobertura de Caída de Árboles_:
Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

DEDUCIBLE.
Para todas las coberturas que ampara este endoso con excepción de Explosión.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de 750 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la póliza sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Institución responda proporcionalmente al daño causado.

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/8291/CONDUSEF-000557-01

AFIRME | Seguros

PÓLIZA:	0701-018944-00
Endoso No.	0
MONEDA	NACIONAL

VIGENCIA

Desde		Hasta	
15/03/2019	12 Hrs.	15/03/2020	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

CLÁUSULA 1ª COBERTURA.
Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por *avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos*.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR:

a) Avalanchas de lodo
Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo
Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo es te concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada
Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán
Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada
Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami
Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos
Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste. La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:

- **a) Albercas.**
- **b) Anuncios y rótulos.**
- **c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.**
- **d) Elementos decorativos de áreas exteriores.**
- **e) Instalaciones y/o canchas deportivas.**
- **f) Luminarias.**
- **g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**
- **h) Palapas y pérgolas.**
- **i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.**
- **j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
- **k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) **Bienes muebles a la intemperie.**
b) **Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
a) **Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**
b) **Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.**
c) **Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
d) **Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
e) **Animales.**
f) **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
g) **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
h) **Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
i) **Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
j) **Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
k) **Daños a la playa o pérdida de playa.**
l) **Campos de golf.**
m) **Líneas de transmisión y/o distribución.**
n) **Edificios en proceso de demolición.**
o) **Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.**
p) **Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
q) **Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
r) **Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
s) **Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.**

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**

1. De aguas subterráneas o freáticas.
2. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
3. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
4. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
5. Por falta de mantenimiento.
6. Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

e) La acción natural de la marea.

f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)

l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno Hidrometeorológicos.

m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno Hidrometeorológicos.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.
Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.
Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.
En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.
En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 5ª COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.
Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.
Para la cobertura de Golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).
Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 6ª INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDRO-METEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula Iª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la

Cláusula I o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES GENERALES

a) Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

c) Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

d) Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

e) Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

f) Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

g) Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

h) Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

i) Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

j) Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

k) Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

l) Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

m) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

n) Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

o) Muros de materiales ligeros

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

p) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/8291/CONDUSEF-000557-01

AFIRME | Seguros

PÓLIZA:	0701-018944-00
Endoso No.	0
MONEDA	NACIONAL

VIGENCIA

Desde		Hasta	
15/03/2019	12 Hrs.	15/03/2020	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLAUSULA 1ª.- RIESGOS CUBIERTOS.- Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.
Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Institución conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusulas cuarta, quinta y sexta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.
Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2ª.- BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- Salvo convenio expreso, esta Institución no será responsable por daños de los que cubre este endoso:
a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, y cualquier construcción separada del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.
b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
c) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
d) Por pérdidas consecuenciales.
Entendiéndose por estas; los gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de terremoto y/o erupción volcánica.

CLAUSULA 3ª.- BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.- Esta Institución en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:
a) A Suelos y terrenos.
b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
c) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
d) Por marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
e) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLAUSULA 4ª.- DEDUCIBLE.- En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se especifica en la póliza. El deducible se expresa en

porcentaje y se calculará sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado), como se indica a continuación.
Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.
Para pérdidas consecuenciales: el deducible se expresa en días de espera.
Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción indemnizable de acuerdo a la cláusula 5ª.) o aplicar un coaseguro (cláusula 6ª.)

CLAUSULA 5ª.- PROPORCION INDEMNIZABLE.- En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior a la suma asegurada, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

CLAUSULA 6ª.- COASEGURO.- Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica, porcentaje que se especifica en la póliza.
El coaseguro se aplicará sobre la pérdida, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/8291/CONDUSEF-000557-01

AFIRME | Seguros

PÓLIZA:	0701-018944-00
Endoso No.	0
MONEDA	NACIONAL

VIGENCIA

Desde		Hasta	
15/03/2019	12 Hrs.	15/03/2020	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

ENDOSO DE COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO

No obstante lo establecido en las condiciones generales de esta póliza para la Sección I Edificios y Sección II contenidos, se modifican a quedar:

CLÁUSULA 1A.- BIENES CUBIERTOS.

Este seguro cubre con límite en la suma asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza y no estén excluidos expresamente.

CLÁUSULA 2A.- BIENES NO CUBIERTOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, este seguro no cubre pérdidas o daños a:

a) **Muebles equipos o instalaciones flotantes.**
b) **Espuelas de ferrocarril.**
c) **Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.**
d) **Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.**
e) **Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.**
f) **Pieles, joyas, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.**
g) **Animales de uso experimental.**
h) **Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas sistemas de cardex, moldes y modelos películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.**
i) **Cimientos y demás fundamentos pajo el nivel del piso más bajo.**

CLÁUSULA 3A.- BIENES NO CUBIERTOS.

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños a:

a) **Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y maquinaria y equipo bajo tierra.**
b) **Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.**
c) **Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales.**
d) **Combustibles y desperdicios nucleares así como las materias primas para producirlos.**
e) **Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.**

f) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelación.
g) Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión por su propia explosión.

CLÁUSULA 4A.- RIESGOS CUBIERTOS.

La Institución indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados por riesgos súbitos e imprevistos, con excepción de los indicados como excluidos en estas cláusulas.

CLÁUSULA 5A.- RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, este seguro no ampara pérdidas o daños por:

a) Fenómenos hidrometeorológicos, entendiéndose como pérdidas o daños físicos directos ocasionados por huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo y golpe de mar.
b) Terremoto
c) Combustión espontánea.
d) Derrame de materiales fundidos.
a) Así como gastos por:
e) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda.

CLÁUSULA 6A.- RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Hostilidades, actividades u operaciones de Guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
b) Nacionalización, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.
c) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
d) Robo con y sin violencia, abuso de confianza o faltantes en inventario.
e) Daños paulatinos entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como: contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
f) Plagas y depredadores.
g) Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.
h) Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca incendio o explosión.
i) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluido:

f) Incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica.
j) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
k) Pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias,
l) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
m) Agua, granizo, viento o nieve a edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
n) Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales.
o) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales, y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención.
p) Enfermedad y muerte natural de animales,

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/8291/CONDUSEF-000557-01

AFIRME | Seguros

PÓLIZA:	0701-018944-00
Endoso No.	0
MONEDA	NACIONAL

VIGENCIA

Desde		Hasta	
15/03/2019	12 Hrs.	15/03/2020	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

ENDOSO RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. Cobertura básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la especificación de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perro guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escalera eléctrica y montacargas.
12. Está asegurada además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivados de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas, cuando en la especificación de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1. Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2. Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, inciso c), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la especificación de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos vendidos entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren también dentro de dicha vigencia.
2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurren con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

3. Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la especificación de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

4. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

5. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

e) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

f) Daños genéticos a personas o animales.

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/7570/CONDUSEF-000542-01

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

I. COBERTURA BÁSICA.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la especificación de la póliza. Queda asegurada, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada.
2. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
3. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas bibliotecas y similares).
8. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
1. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
9. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
10. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
11. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
12. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
13. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
14. Está asegurada, además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas, cuando en la especificación de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1. **Explosivos:**
   Derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.
2. **Carga y descarga:**
   Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.
   También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, inciso c), de las Condiciones Generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la especificación de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados

o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren también dentro de dicha vigencia.

2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.
3. Estarán asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la especificación de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.
4. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adiciona, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.
5. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:
   a) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado así como el propio trabajo ejecutado.
   b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
   c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
   d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
   e) Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.
   f) Daños genéticos a personas o animales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 3 de Marzo de 1998, con el número oficio No. 06-367-I-1/7570. Este producto forma parte de Paquete Empresarial registrado el día 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/7579 y al Paquete Familiar registrado el 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/8388

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO Y ELECTROMAGNETICO

APLICABLES A LA SECCION IX

No. Registro: CONDUSEF-000386-01

SECCION I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO.

CLAUSULA 1ª.- RIESGOS CUBIERTOS.
Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.

b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.

c) Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.

d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.

e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.

f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.

g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.

i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

j) Otros Daños no excluidos en esta póliza.

CLAUSULA 2ª.- RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.
Por convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, esta póliza puede extenderse a cubrir:
a) Terremoto y/o erupción volcánica.

b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

c) Inundación.

d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

e) Robo sin violencia.

f) Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.

g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.

h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.

i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.

j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

CLAUSULA 3ª.- EXCLUSIONES.

La Institución no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.

b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.

c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.

d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.

f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.

h) Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas

recambiables, rodillo grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

i) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que si quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.

j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo la Institución conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.

k) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

CLAUSULA 4ª.- Suma asegurada y Deducible.

a) Suma Asegurada. El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.

   El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que es equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Institución estará obligada a actualizar, la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la Cláusula 5ª.

   Se entenderá por Valor de Reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

b) Deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la Suma Asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

   En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

CLAUSULA 5ª.- PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Institución responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Institución, se restara el deducible establecido en la especificación de esta póliza.

En el entendido de que la proporción indemnizable únicamente opera en pérdidas parciales ya que en las totales dicha proporción queda perfectamente definida por cubrir la Institución Aseguradora únicamente el monto de la Suma Asegurada contratada y cargo del Asegurado el excedente no asegurado.

CLAUSULA 6ª.- PERDIDA PARCIAL.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Institución no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Institución pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Institución cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Institución no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor del cualquier salvamento que se produzca.

CLAUSULA 7ª.- PERDIDA TOTAL.

a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Institución no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.
   El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

b) Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 8ª.- COBERTURA DE TUBOS Y VALVULAS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1. Valores Reales

1.1 Tubos de ánodo vertical de rayos x en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos x sin contador en instalaciones de diagnóstico.

1.2 Tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

1.3 Tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor a 18	100
entre 18 y 20	90
entre 21 y 23	80
entre 24 y 26	70
entre 27 y 30	60
entre 31 y 34	50
entre 35 y 40	40
entre 41 y 46	30
entre 47 y 52	20
entre 53 y 60	10
mayor de 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor a 33	100
entre 34 y 36	90
entre 37 y 39	80
entre 40 y 42	70
entre 43 y 45	60
entre 46 y 48	50
entre 49 y 51	40
entre 52 y 54	30
entre 55 y 57	20
entre 58 y 60	10
mayor que 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos x con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Valor real en % del Valor de reposición
menor a 10 000	10
de 10 001 a 12 000	90
de 12 001 a 14 000	80
de 14 001 a 16 000	70
de 16 001 a 19 000	60
de 19 001 a 22 000	50
de 22 001 a 26 000	40
de 26 001 a 30 000	30
de 30 001 a 35 000	20
de 35 001 a 40 000	10
mayor que 40 000	0

4. Valores reales de tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor que 400	menor que 18	100
de 401 a 500	de 18 a 22	90
de 501 a 600	de 23 a 26	80
de 601 a 700	de 27 a 30	70
de 701 a 800	de 31 a 35	60
de 801 a 900	de 36 a 40	50
de 901 a 1000	de 41 a 45	40
de 1001 a 1100	de 46 a 50	30
de 1101 a 1200	de 51 a 55	20
de 1201 a 1300	de 56 a 60	10
mayor que 1300	más de 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor que 300	menor que 6	100
de 300 a 380	de 6 a 8	90
de 381 a 460	de 9 a 10	80
de 461 a 540	de 11 a 12	70
de 541 a 620	de 13 a 14	60
de 621 a 700	de 15 a 16	50
de 621 a 780	de 17 a 18	40
de 781 a 860	de 19 a 20	30
mayor que 860	mayor que 20	0

6. Valores de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

CLAUSULA 9ª.- TOMOGRAFOS ELECTRONICOS.

Queda entendido y convenido que, en edición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la Institución no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

Tubos de Rayos X con cuentahoras de alta tensión (tubos de ánodo vertical): (horas de servicio hasta)	**Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio (No. de radiografías hasta)**	**Indemnización (%)**
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

1. Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación.

Período de empleo hasta (meses)	Indemnización (%)
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

SECCION II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRONICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCION I DE ESTA POLIZA.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

CLAUSULA 1ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso "i" Cláusula 2 de la Sección I.

CLAUSULA 2ª.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Institución no será responsable por:

a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Sección I.

b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.

c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Institución solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.

d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.

e) Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.

f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.
g) Portadores externos de datos descartados.

CLAUSULA 3ª.- SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACION.

a) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesaria erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Institución, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

b) Deducible.- En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

SECCION III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACION DE UNA INSTALACIONES ELECTRONICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.

CLAUSULA 1ª.- RIEGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA.

La Institución conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección ó a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Institución indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.

SUMA ASEGURADA

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.

2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD o para cada instalación fotocompositora independientes.

3. La suma asegurada se determina como sigue:

   3.1 Gastos adicionales erogados varias veces.

   a. Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:

b. Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:

c. Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal, menos:

d. Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:

e. Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.

3.2 Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.

b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

CLAUSULA 2ª.- EXCLUSIONES.
Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Institución no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.

b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.

c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.

d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.

e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.

f) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la Asegurada en esta sección.

g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente a los gastos de reconstrucción o reparación de los bienes dañados Asegurados en la Sección I.

CLAUSULA 3ª.- SUSPENSIONES.
La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.

b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservará la cobertura de daños materiales de la sección I.

En dicho casos operará el segundo párrafo de la cláusula 15ª de las condiciones aplicables a todas las secciones.

CLAUSULA 4ª.- DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACION.

a) Deducible.- En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

b) Período de indemnización.- El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.

   Pero si el Asegurado cancelara la sección I, quedará automáticamente cancelada la Sección III.

INDEMNIZACION MENSUAL.
La indemnización estará limitada al periodo de indemnización establecida en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula 1ª de esta sección.

CLAUSULA 5ª.- DEMORA EN LA REPARACION.

La Institución responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

a) Traslado de partes de repuesto ó equipo desde la fábrica ó bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.

b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.

c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.

d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes ó equipos, ó la adquisición de moneda extranjera.

e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañados o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Institución quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Institución devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

CLAUSULA 1ª.- EXCLUSIONES GENERALES.

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las Secciones de que consta esta Póliza, la Institución no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.

b) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

c) Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

e) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.

f) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno metereológico o sísmico.

g) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.

h) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.

i) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

CLAUSULA 2ª.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La Cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

b. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

c. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.

d. Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

e. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.

f. Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipo reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará librada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 3ª.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo la Institución quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 4ª.- INSPECCIÓN DEL RIESGO.

La Institución tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Institución.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesaria para apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Institución requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Institución en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 5ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atendrá a las que ella le indique.

   El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiere representado la pérdida, si el asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.

b) Aviso del Siniestro.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Institución, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

   También informará a las autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Institución hubiere tenido aviso sobre el mismo.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Institución.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Institución.- El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionado con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Institución, los documentos y datos siguientes:

1. Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dicho bienes en el momento del siniestro.

2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

3. Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

4. Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Institución y a su costo, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 6ª. INDEMNIZACION

La Institución podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Institución haga la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLAUSULA 7ª.- PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Institución quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula 6ª de la Sección I.

CLAUSULA 8ª.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Institución pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Institución. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 9ª.- OTROS SEGUROS.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en partes por otros seguros de éste u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la vigencia de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Institución, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 10ª.- PERITAJE.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Institución al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en

el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Institución Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.
El Peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 11ª.- PRIMA.

La Prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado optase por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Institución y el Asegurado a la fecha de celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas en el contrato.

A las doce del último día del período de espera, los efectos de este contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no hubiere cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Institución contra entrega de recibo expedido por la misma.

CLAUSULA 12ª.- LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Institución hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas dentro de los 30 días que sigan a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLAUSULA 13ª.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

CLAUSULA 14ª.- SUBROGACION DE DERECHOS.

La Institución se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Institución lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo o en parte el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 15ª.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

1. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza

menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 16ª.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.
Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas.

a) Si el Asegurado, el beneficiario o su representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que trata la Cláusula 5ª, de las condiciones aplicables a todas las secciones.

c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.

d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLAUSULA 17ª.- COMUNICACIONES.
Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio social.

CLAUSULA 18ª.- INSPECCION DEL DAÑO.
La Institución, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Institución inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5ª, inciso a) de las Condiciones aplicables a todas las secciones.

CLAUSULA 19ª.- MONEDA.
Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLAUSULA 20ª.- PRESCRIPCION.
Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.
La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

CLAUSULA 21ª.- INTERES MORATORIO.
En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de

Seguros y fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

CLAUSULA 22ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de la prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Institución para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 23ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan, al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

***

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número oficio 06-267-I-1.1/7562. *Este producto al integrarse a Paquete Empresarial queda registrado el día 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/7579 y al Paquete Familiar el 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/8388*

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO CONTRA ROTURA DE MAQUINARIA

APLICABLE A LA SECCIÓN X AL FORMAR PARTE DE PAQUETE

No. Registro: CONDUSEF-000389-01

CLAUSULA 1ª.- INICIO Y CONTINUACION DE LA COBERTURA.

a) Dentro del período de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la póliza y concluidos satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.

b) La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la póliza.

CLAUSULA 2ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre, la maquinaria descrita en la carátula de la póliza, los daños materiales causados por:

a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.

b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.

c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.

d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
e) Rotura debida a fuerza centrífuga.

f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

g) Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.

CLAUSULA 3ª.- PARTES NO ASEGURADAS.

Este seguro no cubre las partes siguientes:

1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes dados, troqueles rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidrios o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

CLAUSULA 4ª.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en el que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLAUSULA 5ª.- VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de Reposición.- Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y gastos aduanales, si los hubiere.

2. Suma Asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada para cada inciso, la que sea equivalente al valor de reposición, tal como se define en el párrafo anterior.

   Deducible es la cantidad que queda a cargo del Asegurado en caso de siniestro mismo que se indica en la especificación de la póliza, en forma de porcentaje de la suma asegurada del inciso afectado.

   Deducible mínimo (20 días de salario mínimo general vigente en el D.F.)

CLAUSULA 6ª.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. Si en el momento de ocurrir un siniestro, con pérdidas parcial o total, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la suma asegurada, la Institución responderá por el daño causado únicamente en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición.

CLAUSULA 7ª.- EXCLUSIONES.

1. La Institución no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

a) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**

b) **Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**

c) **Incendio, extinción de incendios, derrumbe o remoción de escombro después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.**

d) **Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Institución tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.**

e) Fenómeno de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.

f) Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por actos de Terrorismo directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

g) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA. (CLÁUSULA Y2K (DEL MILENIO) La Institución en ningún caso será responsable:

Por las pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados directa o indirectamente por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o este bajo su control o no, bajo los términos de ésta póliza, como consecuencia de la capacidad de sus componentes físicos o lógicos, (Conocidos como "software" y "hardware") para procesar y distinguir o reconocer correctamente a que milenio pertenece cada fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, de acuerdo con el calendario gregoriano a que se refiere el artículo 84 del código de comercio.
Para efectos de ésta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica también denominados "software", y por

componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades

lectoras, impresoras, reproductoras, computadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware". Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Institución de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo ésta cláusula.

2. La Compañía tampoco responderá por:

a) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento tal y como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**

b) **Pérdidas o daños de los cuales fueron responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.**

c) **Daños existentes al iniciarse el seguro.**

d) **Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la maquinaria asegurada.**

e) **Defectos tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**

f) **Pérdidas consecuenciales tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.**

CLAUSULA 8ª.- DEBERES DEL ASEGURADO.

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.

2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Comunicar a la Institución, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo tales como:

a) Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteran su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.

b) Cambio de localización de las máquinas.

c) Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.

d) Cambio de materias primas o de procesos.

e) Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.

f) Cambio en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria.

g) Modificaciones en la cimentación.

CLAUSULA 9ª.- INSPECCIONES.

1. La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

2. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

3. La Institución proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLAUSULA 10ª.- AGRAVACION DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la Institución, por escrito, requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Institución en el plazo que éste señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en las cláusulas 8ª Y 11ª, y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

El Asegurado deberá comunicar a la Institución las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del asegurado, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provocare una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

CLAUSULA 11ª.- REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las maquinarias y equipos que se mencionan en la cláusula 29ª de esta póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.

2. El Asegurado comunicará a la Institución cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.

3. Los gastos en que incurra el representante de la Institución serán a cargo de ésta.

4. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Institución una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

CLAUSULA 12ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

   a) Notificarlo de inmediato fehacientemente a la Institución por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

   b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

   c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Institución solicite.

   d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan examinarlas él o los representantes de la Institución, por un lapso máximo de 7 días contando a partir de la fecha de notificación del siniestro y si la Institución no da instrucciones en otro sentido.

2. Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas: si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones; si con igual propósito no se remite a tiempo a la Institución la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Institución tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería, si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Institución.

CLAUSULA 13ª.- INSPECCION DE DAÑOS.

La Institución, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro un representante de la Institución inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las mediadas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectué la inspección sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17ª de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en periodo de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLAUSULA 14ª.- PERDIDA PARCIAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6ª de las condiciones de esta póliza, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose en que la Institución no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del asegurado de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijando de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente, según lo establece la cláusula 30ª de estas condiciones.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por la Institución.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

CLAUSULA 15ª.- PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Institución no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento si lo hubiere y si el Asegurado se quedase con él.

   Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLAUSULA 16ª.- INDEMNIZACION.

1. La Institución podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

2. Si la Institución opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas 14ª y 15ª, ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.

3. En pérdidas parciales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula 6ª "Proporción Indemnizable".

4. Aplicación del Deducible y salvamento.

   a) Si la Institución optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Institución el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

   b) Si la Institución optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

   Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes

3. La responsabilidad máxima de la Institución en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

4. Cada indemnización parcial pagada por la Institución durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula 6ª "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Institución a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 17ª.- REPARACION.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Institución no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Institución también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLAUSULA 18ª.- OTROS SEGUROS.

En caso de existir otros seguros sobre los bienes asegurados cubriendo los mismos riesgos, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y esta Institución se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de suma asegurada y podrá repetir contra las demás aseguradoras ya que sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 6ª, y la aplicación del deducible y salvamento correspondiente si el Asegurado optara por quedarse con él.

CLAUSULA 19ª.- LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social.

CLAUSULA 20ª.- PERITAJE.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Institución al ajustar su siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que los hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar un perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la Autoridad Judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 21ª.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución..

CLAUSULA 22ª.- SUBROGACION DE DERECHOS.

La Institución se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como a sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Institución lo solicitare a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

No obstante, la Institución conviene expresamente en no hacer del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados u obreros del Asegurado, cuando éstos fueran en forma accidental los autores o responsables del siniestro.

CLAUSULA 23ª.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

1. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 24ª.- COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación declaración relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio social señalado en la carátula de la póliza.

CLAUSULA 25ª.- BIENES INACTIVOS.

Se hará reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por período acumulativo de:

3	a	6	meses en un año	15%
6	a	9	meses en un año	25%
más de 9		meses pero menos de 12		35%
12		meses completos		60%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinaria que normalmente operen por temporada.

CLAUSULA 26ª.- PRIMAS.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato.

Si el Asegurado optare por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos fraccionarios de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado.

El asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicarán a la misma la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada a la fecha de celebración del contrato.

Las primas convenidas deberán pagarse en las oficinas del domicilio social de la Institución.

CLAUSULA 27ª.- INTERÉS MORATORIOS.

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de

Seguros y fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

CLAUSULA 28ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 26ª, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Institución, para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 29ª.- REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA.

En los términos de la Cláusula 11ª, se establecen los siguientes plazos.

a)	Para turbogeneradores a vapor.	Cada 3 años calendario
b)	Para turbinas a vapor y de expansión.	Cada 2 años calendario
c)	Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante, como mínimo.	Cada 1 año calendario
d)	Para turbinas hidráulicas, con o si generador.	Cada 2 años calendario
e)	Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt.	Cada 1 año calendario
f)	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores de 750 kilowatt.	Cada 3 años calendario
g)	Para motores eléctricos trifásicos mayores a750 kilowatt así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia.	Cada 500 ciclos de arranque y paro 800 hora de trabajo, lo que resulte menor.
h)	Para motores eléctricos propulsores de laminadores.	Cada 1 año calendario
i)	Para aceite de transformadores de distribución o potencia.	Cada 1 año calendario

j)	Para transformadores de horno incluyendo aceite.	Cada 1 año calendario
k)	para turbocompresores o sopladores.	Cada 2 años calendario
l)	Para cajas de engranes.	Cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor.
m)	Para instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite.	Cada 1 año calendario.
n)	Para motores diesel, compresores reciprocantes y grúas en general.	Según prescriba el fabricante
o)	Para grúas giratorias de torre.	Cada vez que se desarmen y/o cada año.
p)	Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contra-chapa (triplay).	Cada 1 año calendario
q)	Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo.	Cada 1 año calendario
r)	Prensas extrusoras de metal, plástico o barro.	Cada 1 año calendario
s)	Bombas sumergidas.	Cada 1 año calendario
t)	Para otros equipos.	Según especificación del fabricante.

CLAUSULA 30ª.- PARTES DE VIDA UTIL PREDETERMINADA.

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 14ª y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

a) Cámara de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.

b) Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.

c) Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

d) Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.

e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muela, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.

g) Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.

h) Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

CLAUSULA 31ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 35ª.- INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

LA CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

AFIRME | Seguros

PÓLIZA:	0701-018944-00
Endoso No.	0
MONEDA	NACIONAL

VIGENCIA

Desde		Hasta	
15/03/2019	12 Hrs.	15/03/2020	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

***

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de marzo de 1998, con el número oficio 06-367-II-1.1/7565. *Este producto al integrarse a Paquete Empresarial queda registrado el día 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/7579 y a Paquete Familiar el 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/8388*

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81)8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

CONDICIONES GENERALES SEGURO CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION

APLICABLES A LA SECCIÓN XI

No. Registro: CONDUSEF-000380-01

CLAUSULA 1ª.- DEFINICIONES.

Para los efectos de esta póliza deberá entenderse por:

a) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION CON FOGON.**- Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

b) **EQUIPOS AUXILIARES.**- Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tira forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

c) **RECIPIENTE SUJETO A PRESION SIN FOGON.**- Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

d) **TUBERIAS.**- La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluído a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.
En caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
En ningún caso se considera como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluído tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluído que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse especificamente.

CLAUSULA 2ª.- COBERTURAS BASICAS.

SECCION I.- CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION CON FOGON.

Bajo esta sección, quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.

b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en al especificación.

c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluído de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm2 en vapor y 2.10 kg/cm2 en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.

e) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

SECCION II.- RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, SIN FOGON.

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violeta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

CLAUSULA 3ª.- COBERTURAS ADICIONALES.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, la cobertura otorgada por esta póliza se puede extender a amparar las siguientes secciones:

SECCION III.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Esta sección ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a las Secciones I, II y V, que resulten dañadas por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder, en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

SECCION IV.- CONTENIDOS.

Esta sección ampara el escape de, o daños a, los fluídos o substancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.
En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.

SECCION V.- TUBERIAS.

Esta sección ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

CLAUSULA 4ª.- EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES.

a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
c) Ventiladores de tiro inducido a tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo a la estructura de las calderas.
d) Transportadores alimentadores de combustible.
e) Bombas alimentadores de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
f) Pulverizadores de carbón.
g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrifugados).

CLAUSULA 5ª.- EXCLUSIONES.

La Institución no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

a) Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o cualquier persona que actúe a nombre del mismo en el domicilio de la empresa o al apersona responsable de la dirección técnica.
b) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.
c) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
d) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.
e) Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías,

conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto y de cualquier autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.

f) Huelga, tumultos y conmoción civil.

g) Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.

h) Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

i) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidos los equipos asegurados. Sin embargo, sí será responsable la Institución por perdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cláusula 2ª de esta póliza, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.

j) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Institución, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.

k) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.

l) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.

m) Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen, directa o indirectamente, los bienes asegurados.

n) Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.

o) Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.

p) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:

1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.
4. Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.
5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.
6. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus

empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Institución.

q) Escape de, o daños a, contenidos, a menos que se haya contratado la Sección IV Contenidos en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:
Escape o daños al contenido por:
- Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.
- Apertura de dispositivos de seguridad por sobre-presión.
- Defecto de juntas, empaques, prensa-estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.
- Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso d) de la sección I y el inciso c) de la Sección II de la cláusula 2ª. Cobertura Básica.

r) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.

s) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.

CLAUSULA 6ª.- LOCALIZACION E INSTALACION INICIAL.

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

CLAUSULA 7ª.- SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

a) **Suma Asegurada.-** El asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Institución estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

a) De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 8ª. Proporción Indemnizable.

b) **Suma asegurada para contenidos.-** El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición de las substancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

c) **Valor de reposición.-** Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase, y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hubiere.

d) **Valor Real.-** Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

e) **Deducible.-** Se entenderá por deducible, la cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta, sobre la suma asegurada de la caldera o recipiente dañado, en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

CLAUSULA 8ª.- PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si al ocurrir un siniestro, (que importe pérdida parcial), la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Institución efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Institución durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLAUSULA 9ª.- PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurre para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

I. En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

Tales gastos serán:

a) El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales si los hay; sin embargo, la Institución no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.

b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

c) Los gastos extraordinarios de envíos por "express", tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, solo se pagarán si hubiera sido asegurado específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.

d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Institución los haya autorizado por escrito.

e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

f) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.
En este tipo de pérdida parcial, la Institución no hará deducciones por concepto de depreciación. A la indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

II. Contenidos

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las substancias o fluidos contenidos, pérdidas o daños, más los costos de fabricación correspondientes.
Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.
En cada indemnización que la Institución pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicará el 25% de participación del Asegurado en la pérdida, que se estipula en la cláusula 3ª., sección IV de este clausulado.
Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

1. Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del Asegurado.
2. Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
   a) Del monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restará el 25% de participación a pérdida.
   b) Al resultado se le aplicará la proporción indemnizable, si procediera, según la cláusula 8ª de estas Condiciones Generales.
   a) Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el 75% del deducible estipulado.

CLAUSULA 10ª.- PERDIDA TOTAL.

a) En los casos de destrucción o robo total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de este bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Institución podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

c) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

CLAUSULA 11ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a) **Medidas de salvaguarda y Recuperación.-** Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o a disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la

demora, pedirá instrucciones a la Institución y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Institución; si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) **1. Aviso de Siniestro.-** Al ocurrir un siniestro, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a la Institución por teléfono, télex o telégrafo, y confirmarlo por escrito, tan pronto como tenga conocimiento de él y, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes. La falta de este aviso dentro del plazo expresado, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño, si la Institución hubiera tenido aviso de él, dentro de este plazo estipulado; también notificará a la Institución cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Institución deberá de inmediato o en un plazo que en ningún caso podrá exceder de 5 días, contando a partir de la fecha de la notificación del siniestro, examinar los bienes dañados, antes de que inicien las reparaciones.

2. Si el daño al equipo fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellos, sin la previa autorización y aprobación de la Institución respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

a) **Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Institución.-** El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización. El Asegurado entregará a la Institución, los documentos y datos siguientes:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de la Institución, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hecho relacionados con el mismo.

CLAUSULA 12ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA INSTITUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

a) Determinar la causa y magnitud del siniestro.
b) Examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados, dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Institución.

CLAUSULA 13ª.- PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Institución, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo y por escrito; si no estuvieren de acuerdo con el dictamen del perito designado, se nombrarán dos, uno por cada parte. Estos nombramientos se harán dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que una de las partes requiera a la otra, por escrito, para hacerlo.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar un perito o simplemente no lo hiciere, cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del primero de dichos peritos, del perito tercero o de ambos, en su caso; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito, o el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará la designación de cualquiera de los peritos ni sus actos.

Si cualquiera de los peritos falleciere antes rendir su dictamen, se nombrará otro por quién corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,) para que los substituya en los términos antes anotados.
Cada parte soportará los gastos y honorarios de su propio perito. Los gastos y honorarios del perito tercero los pagarán ambas partes por mitad.
El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implicará aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará el monto de la pérdida que pudiera estar obligada a resarcir.
Las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 14ª.- INDEMNIZACION.

El monto de toda pérdida que amerite indemnización bajo esta póliza se fijará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 8ª., 9ª. Y 10ª.
La responsabilidad máxima de la Institución en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta póliza, no excederá en total de la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados en el momento del siniestro, menos el deducible respectivo.
Tratándose de contenido, se deberá tomar en cuenta también la participación del Asegurado en la pérdida.

CLAUSULA 15ª.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACION.

La Institución pagará las indemnizaciones en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos o informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 11ª de estas Condiciones Generales.

CLAUSULA 16ª.- DISMUNUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Institución pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quién pagará la prima que corresponda.
Si la Póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

CLAUSULA 17ª.- PRIMA.

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado, y se aplicará la tasa de financiamiento pactada por las partes al celebrar el contrato.
c) El asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
   Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución, contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 18ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 17ª. Prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último dia del mencionado plazo de gracia y la hora de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.
En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Institución, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 19ª.- SUBROGACION DE DERECHOS.

Una vez pagada la indemnización, la Institución se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causas del daño sufrido, correspondan al Asegurado.
La Institución podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, s la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.
Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 20ª.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura otorgada mediante esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones.

a) Cada año y durante la vigencia de la póliza, el Asegurado hará revisar por un experto en su totalidad y, en su caso, reacondicionará todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y enviará a la Institución, tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
c) No operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por la Institución.
d) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 21ª.- INSPECCION.

La Institución tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los equipos asegurados, para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Institución de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.
Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Institución, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la carátula de esta póliza, por telegrama, télex o por escrito podrá:

a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto pro el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, la Institución podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula 24ª.

CLAUSULA 22ª.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

a. Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
b. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que se trata la cláusula 11ª.

c. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

d. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de cualquier persona que actúe a nombre del mismo o en el domicilio de la empresa o de la persona responsable de la dirección técnica.

CLAUSULA 23ª.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocara la agravación esencial de los riesgos, la Institución quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 24ª.- VIGENCIA Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

1. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 25ª.- PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

CLAUSULA 26ª.- COMUNICACIONES.
Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

CLAUSULA 27ª.- OTROS SEGUROS.
El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Institución, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando, además el nombre de las Institucións aseguradoras y las sumas aseguradas.
Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 28ª.- DISMINUCION DE TARIFAS REGISTRADAS.
Si durante la vigencia de este seguro disminuyeran las tarifas aprobadas, a la terminación del mismo o antes, a solicitud del Asegurado, la institución le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal notificación, hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 29ª.- COMPETENCIA.
En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

CLAUSULA 30ª.- INTERES MORATORIOS.
En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

CLAUSULA 31ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.
Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que siguen al día en que reciba la póliza.
Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

AFIRME | Seguros

PÓLIZA:	**0701-018944-00**
Endoso No.	**0**
MONEDA	**NACIONAL**

VIGENCIA

Desde		**Hasta**	
15/03/2019	12 Hrs.	**15/03/2020**	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

***

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número oficio 06-367-I-1.1/7569. *Este producto al formar parte de Paquete Empresarial queda registrado el día 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/7579 y al Paquete Familiar registrado el 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/8388*

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81)8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:00 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

AFIRME | Seguros
Ave. Ocampo 220 Pte
Col. Centro CP 64000
Monterrey, NL
T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx
01 800 SEGURO 1

Seguros Afirme S.A. de C. V.
Afirme Grupo Financiero
R.F.C. SAF - 980202 -D99
Régimen Fiscal: 601
Folio Fiscal:
F5DE2008-A926-4BAE-8D03-7AA1CD7AB2AB
SINIESTROS:01 800 723 4763

Lugar de Expedición 64000

Serie Folio	SAP3222687
Recibo No.	04-01039527(1/4)
Fecha de Emisión	2019-03-30T21:20:17
Póliza No.	004-0701018944-00
Cubre el Periodo	Del 15/03/2019 12 HRS al 15/06/2019 12 HRS
No. endoso :	Inciso :
Fecha Límite de Pago	14/04/2019
Importe a Pagar	$111,102.82

RECIBO DE PAGO DE PRIMAS

NOMBRE: DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DOMICILIO:
AVE. TECNOLOGICO 2903
MAGISTERIAL
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEXICO 31310
RFC: DID7704193G0

PRIMA NETA (1)	$ 87,775.56
RECARGO FINANCIERO	$ 6,002.73
GASTOS DE EXPEDICION	$ 2,000.00
I.V.A. A LA TASA DEL 16%	$ 15,324.53
TOTAL	$111,102.82

(CIENTO ONCE MIL CIENTO DOS PESOS 82/100 M.N.)

RAMO:
PAQUETE EMPRESARIAL
LINEA:

DESCRIPCION DEL INCISO:

CONDICIONES DE PAGO	TRIMESTRAL
MONEDA	NACIONAL
UNIDAD DE MEDIDA	E48
CONTROL INTERNO	00674433
AGENTE	

IMPUESTO: 002 TIPO FACTOR: Tasa TASA O CUOTA: 0.160000

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

04010395272348461

BANCA AFIRME	CUENTA: 159100138	04010395272348461
BANORTE	EMPRESA: 60990	04010395272348461
SANTANDER	CUENTA: 65502848358	040103952723484274
CONVENIO CIE BBVA	1348512	04010395279

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN M.N. 062580001010164121 Beneficiario preferente: SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. Cuenta: 101016412 Referencia: NUMERO DE POLIZA.Usted puede pagar con **TARJETA DE CRÉDITO EN CALL CENTER** MARCANDO EL (01) (81) 81 50 11 11 opcion 2.

PREFERENTEMENTE EFECTÚE SU PAGO CON CHEQUE CRUZADO Y A NOMBRE DE SEGUROS AFIRME, S.A.DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO. Los cheques son recibidos conforme a lo establecido en Artículo 7o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. "LOS TITULOS DE CREDITO DADOS EN PAGO, SE PRESUMEN RECIBIDOS BAJO LA CONDICION SALVO BUEN COBRO". FORMA PAGO:99 EFECTOS FISCALES AL PAGO. METODO DE PAGO: PPD USO CFDI:G03 CVE PROD/SERV: 84131501 CVE UNIDAD: E48

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL

Cadena digital : ||2019-03-30T21:20:18|[illegible]

Sello Digital del CFDI: [illegible]

Sello del Sat : [illegible]

Fecha y Hora de Certificación : 2019-03-30T21:20:18 **Número de serie del Certificado de sello digital:**00001000000406457034 , **Numero de Serie del Certificado del SAT:**00001000000406258094

Este documento es una representación impresa de un CFDI, por lo tanto SOLO SERA VALIDO SI CUENTA CON EL SELLO Y/O COMPROBANTE BANCARIO, de lo contrario es nulo para cualquier reclamación. INSTITUCIONES BANCARIAS AUTORIZADAS ** BANCA AFIRME, BANORTE, SANTANDER .

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este productó de séguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04/09/2009 , con el número CGEN-S0094-0057-2009.

Promoción a meses sin intereses aplica en tarjetas participantes: Afirme, Banorte, Bancomer, American Express, ScotiaBank, Santander, Inbursa. Se aplican restricciones, válido en pagos de pólizas con forma de pago anual.

Póliza No 004-0701018944-00	Endoso	Recibo 04-01039527	Vigencia Mes Año
Día Mes Año		Cargo a tarjeta	
Nombre:	Monto:		
Firma del Suscriptor	Banco Emisor		

CUBRIRÉ INCONDICIONALMENTE EL TOTAL DE ESTE PAGARE A LA ORDEN DEL BANCO EMISOR DE ESTA TARJETA SEGÚN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE TENGO CELEBRADO CON DICHO BANCO. RECONOZCO Y ACEPTO QUE EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN SEÑALADA EN ESTE PAGARE, EL CUAL TIENE PLENO VALOR PROBATORIO Y FUERZA LEGAL, EN VIRTUD DE QUE LO FIRMÉ, POR LO QUE MANIFIESTO PLENA CONFORMIDAD RESPECTO AL CARGO EFECTUADO A LA CUENTA DE LA QUE SE DERIVA ESTA TARJETA.

VISA

NEGOCIABLE UNICAMENTE CON INSTITUCIONES BANCARIAS

AFIRME | Seguros

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

PÓLIZA:	**0701-018944-00**
Endoso No.	**1**
Folio:	**15601**
MONEDA:	**NACIONAL**

VIGENCIA

Desde	**Hasta**
26/04/2019 12 Hrs.	15/03/2020 12 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V.,AFIRME GRUPO FINANCIERO elabora endoso a la póliza en referencia a solicitud de:

"El asegurado": DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Con Domicilio en: AVE. TECNOLOGICO 2903 , COL. MAGISTERIAL, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, C.P. 31310

El cual surte sus efectos a partir de la fecha de inicio de vigencia de este endoso por los siguientes movimientos mismos que se especifican a continuación y/o en la especificación de cada Inciso. Demás términos y condiciones quedan sin cambio.

MOVIMIENTOS DE APLICACIÓN GENERAL

1 Endoso de Tipo: Modificación de Póliza

MOVIMIENTOS AL INCISO

Inciso/ Ubicación	Sección	Movimiento Realizado
31	Datos de Riesgo	Alta de Inciso

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	$10,267.26	$698.17	$375.00	$1,814.47	$13,154.90

Forma de pago	TRIMESTRAL	Agente	94417	GERARDO ARZAGA LUEVANO

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza
en la ciudad de Monterrey, N.L. a 7 de Mayo de 2019

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Ocampo No. 220 Pte, c.p. 64000, Colonia Centro, Monterrey, N.L.
Teléfono: (8)3183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

JGALCTOR

AFIRME | Seguros

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

PÓLIZA:	**0701-018944-00**
Endoso No.:	**1**
Folio:	**15601**
MONEDA:	**NACIONAL**

VIGENCIA

Desde	**Hasta**
26/04/2019 12 Hrs.	15/03/2020 12 Hrs.

ESPECIFICACIÓN UBICACIÓN 31

Ubicación: AV. HEROICO COLEGIO MILITAR BODEGA 4, No. 6707, Col. NOMBRE DE DIOS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, C.P. 31150

Tipo Constructivo: MUROS DE LAMINA METALICA Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO

Número de pisos: 1

Giro o Actividad: BODEGA DE ABARROTES Y MERCANCIAS MIXTAS

Sección	Bienes y Riesgos	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
I	EDIFICIO			
	Incendio y/o Rayo	$5,000,000.00		
	Extensión de Cubierta	Amparada	1 % S/SA, Max. 750 UMA	
	Riesgos Hidrometeorológicos	Amparada	1 % S/SA	10%
	Terremoto y Erupción Volcánica	Amparada	2 % S/SA	10%
	Otros Riesgos No Excluídos	Amparada	1 % S/SA, Min. 100 UMA	
II	CONTENIDOS			
	Incendio y/o Rayo	$21,800,000.00		
	Extensión de Cubierta	Amparada	1 % S/SA, Max. 750 UMA	
	Riesgos Hidrometeorológicos	Amparada	1 % S/SA	10%
	Terremoto y Erupción Volcánica	Amparada	2 % S/SA	10%
	Otros Riesgos No Excluídos	Amparada	1 % S/SA, Min. 100 UMA	
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL			
	R.C. Básica Inmuebles y Actividades.	$10,000,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
V	CRISTALES			
	Rotura de Cristales	$300,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
VII	ROBO CON VIOLENCIA			
	ROBO DE CONTENIDOS	$330,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
VIII	DINERO Y VALORES			
	Dinero y Valores	$300,000.00	0 Según Especificación Adjunta	

AFIRME | Seguros

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

PÓLIZA:	**0701-018944-00**
Endoso No.	**2**
Folio:	**15601**
MONEDA:	**NACIONAL**

VIGENCIA

Desde	**Hasta**
26/04/2019 12 Hrs.	15/03/2020 12 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V.,AFIRME GRUPO FINANCIERO elabora endoso a la póliza en referencia a solicitud de:

"El asegurado": DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Con Domicilio en: AVE. TECNOLOGICO 2903 , COL. MAGISTERIAL, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, C.P. 31310

El cual surte sus efectos a partir de la fecha de inicio de vigencia de este endoso por los siguientes movimientos mismos que se especifican a continuación y/o en la especificación de cada Inciso. Demás términos y condiciones quedan sin cambio.

MOVIMIENTOS DE APLICACIÓN GENERAL

1 Endoso de Tipo: Modificación de Póliza

MOVIMIENTOS AL INCISO

Inciso/ Ubicación	Sección	Movimiento Realizado
31	Datos de Riesgo	Modificación de Tipo de techo a quedar: LAMINA METALICA
		Modificación de Tipo de muro a quedar: CONCRETO ARMADO

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Forma de pago	TRIMESTRAL	Agente	94417	GERARDO ARZAGA LUEVANO

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 8 de Mayo de 2019

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Ocampo No. 220 Pte, c.p. 64000, Colonia Centro, Monterrey, N.L.
Teléfono: (8)3183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

ASORGON